



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N° 0134

Ate, 13 FEB. 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO: El Informe N° 002-2023-MDA/GAF-SGA.CPC.JHFR.ECE e Informe N° 052-2023 y N° 123-2023-MDA/GAF-SGA de la Subgerencia de Abastecimiento; el Informe N° 027-2023-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 022-2023-MDA/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Memorandum N° 197-2023-MDA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que: *los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

Que, mediante Informe N° 002-2023-MDA/GAF-SGA-CPC.JHFR.ECE. de fecha 19.01.2023, el Especialista en Contrataciones del Estado, adscrito a la Sub Gerencia de Abastecimiento, señala entre otros aspectos que el proceso de adjudicación simplificada N° 0056-2022-CS/MDA-1 para la "ADQUISICIÓN DE VALES DE CONSUMO PARA EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE ATE VITARTE (SUTRAMAVIT), PERIODO JULIO Y DICIEMBRE DE LOS AÑOS 2020 Y 2021", de las revisiones de las bases administrativas, publicadas el 24.11.2022, se advierte entre otros aspectos lo siguiente:
Respecto a las bases estándar:

(...) La Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar, para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", indica que su contenido es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo establece el acápite III de dicha directiva.

Por su parte cabe señalar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante Resolución N° D000210-2022-OSCE/PRE de fecha 26.10.2022, modificó la Directiva N° 001-2019-OSCE-CD, Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar, para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225"; y con ello 30 bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección, entre los cuales se encuentra las "Bases de Adjudicación Simplificada", la cual entró en vigencia el 28.10.2022.

Cabe precisar que la Municipalidad Distrital de Ate, lanzó la convocatoria bajo el cronograma siguiente:

Convocatoria	24.11.2022
Registro de Participantes	25.11.2022 al 04.12.2022
Formulación de consultas y observaciones	25.11.2022 al 28.11.2022
Absolución de consultas y observaciones	30.11.2022 al 30.11.2022
Integración de las bases a través del SEACE	30.11.2022 al 30.11.2022
Presentación de ofertas electrónicas	05.12.2022
Evaluación y calificación de ofertas	06.12.2022 al 12.12.2022
Otorgamiento de la buena pro a través del SEACE	12.12.2022

Ahora bien, tal como se observa y de la revisión efectuada a través de la ficha de selección SEACE, se advierte que el procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 0056-2022-CS/MDA-1, fue convocado el 24.11.2022; asimismo, de la revisión de convocatoria del procedimiento de selección, se advierte que la entidad utilizó las "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE-CD (elaboradas en enero de 2019, modificadas en marzo de 2019, junio 2019, diciembre de 2019, julio 2020, julio y diciembre de 2021), que a la fecha de convocatoria, no se encontraba vigente, conforme se aprecia de los actuados;





Que, asimismo, el Informe N° 002-2023-MDA/GAF-SGA-CPC.JKFR.ECE de fecha 19.01.2023, agrega que se advierte que con ocasión de la convocatoria del presente procedimiento de selección (24.11.2022), la Municipalidad Distrital de Ate, no empleo las "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes, aprobadas mediante Resolución N° D000210-2022-OSCE/PRE y vigente a partir del 28.10.2022, toda vez que se observan condiciones tanto en la selección general como en la selección específica de las bases, que no se conciben con lo señalado en la mencionada bases estándar objeto de la convocatoria, por lo que se advierte que la entidad, no habría utilizado para el presente procedimiento de selección, convocado el 24.11.2022, las "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes, aprobadas mediante Resolución N° D000210-2022-OSCE/PRE de fecha 26.10.2022 y vigente desde el 28.10.2022, por lo que corresponderá al titular de la entidad como máxima autoridad ejecutora, declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normatividad vigente. En ese sentido recomienda: Declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225 y se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria y a su vez el comité de selección sea reconstituido por los nuevos funcionarios ya que dicho comité fue conformado con la Resolución Gerencial N° 896-2022-MDA/GAF de fecha 11.11.2022;



Que, mediante Informe N° 052-2023-MDA/GAF-SGA de fecha 20.01.2023, la Subgerencia de Abastecimiento señala que en virtud al Informe N° 002-2023-MDA/GAF-SGA-CPC.JKFR.ECE de fecha 19.01.2023, se tomen las medidas del caso con la finalidad de adoptar las acciones correctivas correspondientes, lo cual supone declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, con la finalidad de retrotraer el presente procedimiento a la etapa de convocatoria y poder continuar con el presente proceso de selección. De la misma manera queda desestimado el Memorandum N° 04-2023-MDA/GAJ de fecha 06.01.2022, donde se remite la proyección del Contrato N° 001-2023-MDA;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, sobre el particular establece:

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. (...)

La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. (...)

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...)

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, sobre el particular establece:

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección. (...)

47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N° 0134

Que, mediante Resolución N° D000210-2022-OSCE/PRE, de fecha 26.10.2022, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, modificó la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", y con ello, 30 Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección, entre los cuales se encuentra las "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes", la cual entró en vigencia a partir del 28.10.2022; sin embargo, de la revisión de las bases utilizadas en el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 0056-2022-CS/MDA-1, se puede advertir que ésta utilizó la versión anterior, la cual estuvo vigente hasta el 27.10.2022, la misma que a la fecha de la convocatoria no se encontraba vigente;

Que, el segundo párrafo del artículo 44° (numeral 44.2) del TUO de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato siempre y cuando estos: i) hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico; o, iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en las resoluciones debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento. Asimismo, conforme al penúltimo párrafo del artículo 8° de la Ley, dicha facultad es indelegable;

Que, mediante Informe N° 027-2023-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración las observaciones realizadas por la Sub Gerencia de Abastecimiento y con el objeto de no transgredir el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que no se ha utilizado los formatos vigentes, lo cual se convierte en un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección; opina, que resulta viable que mediante Resolución de Alcaldía, se declare la nulidad del proceso de selección: Adjudicación Simplificada N° 0056-2022-CS/MDA-1 para la "ADQUISICIÓN DE VALES DE CONSUMO PARA EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE ATE VITARTE (SUTRAMAVIT), PERIODO JULIO Y DICIEMBRE DE LOS AÑOS 2020 Y 2021", por la causal de contravención a las normas legales, debiéndose disponer retrotraer el procedimiento hasta la etapa de convocatoria, y que se reconforme el Comité de Selección, por los nuevos funcionarios, a fin de que dicho comité modifique las bases, debiendo utilizar las Bases Estándar vigentes a partir del 28.10.2022 y proseguir con el proceso de selección conforme corresponda; por otro lado, se deberá incorporar un artículo que disponga la remisión de copias de lo actuado a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procesos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de las responsabilidades a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el numeral 44.3) del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 123-2023-MDA/GAF-SGA, la Subgerencia de Abastecimiento señala que estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite los actuados a fin de proseguir con el proceso de selección conforme corresponda;

Que, mediante Informe N° 022-2023-MDA/GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas señala que estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta viable que mediante Resolución de Alcaldía se declare la nulidad del referido proceso de selección, por la causa de contravención a las normas legales, debiéndose proceder de acuerdo a lo señalado en el referido informe legal;

Que, mediante Memorándum N° 197-2023-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD del Proceso de Selección: Adjudicación Simplificada N° 0056-2022-CS/MDA-1 para la "ADQUISICIÓN DE VALES DE CONSUMO PARA EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE ATE VITARTE (SUTRAMAVIT), PERIODO JULIO Y DICIEMBRE DE LOS AÑOS 2020 Y 2021", por la causal de contravención a las normas legales; en merito a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, retrotraer el presente procedimiento hasta la etapa de convocatoria, y se reconforme el Comité de Selección, debido al cambio de nuevos funcionarios, a fin de que dicho comité modifique las bases, debiendo utilizar las Bases Estándar vigentes a partir del 28.10.2022 y proseguir con el proceso de selección conforme corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la remisión de copias de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a fin que se determine las responsabilidades que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° y numeral 44.3) del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas; Subgerencia de Abastecimiento, y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Abog. JHONNY JAVIER CAÑO
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Abg. FRANCO VIDAL MORALES
ALCALDE